



## REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

### 1. – **INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 1:** Los Consejos de Departamento estarán integrados por el Director de Departamento, CINCO (5) representantes de los docentes, TRES (3) representantes de los estudiantes y DOS (2) representantes de los graduados . Los docentes, graduados y estudiantes elegirán igual número de representantes suplentes. Las representaciones de los docentes, graduados y estudiantes serán adjudicados por sistema de representación proporcional y mayor resto.

#### 1.1 - VOZ Y VOTO

**ARTÍCULO 2:** Únicamente tendrán voz y voto los titulares y suplentes en ejercicio del cargo titular. Estando presentes los titulares, los suplentes tendrán voz.

**ARTÍCULO 3:** El Consejo Departamental podrá invitar a sus sesiones con voz, pero sin voto, a las personas que considere conveniente.

#### 1.2 – OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA

**ARTÍCULO 4:** Los miembros titulares tienen la obligación de asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental, así como a la Comisión a la que pertenezcan. En caso de existir alguna causa justificada que los impida concurrir a la misma, deberá, comunicarla al Departamento con 24 horas de anticipación de manera tal que permita dar aviso al suplente que corresponda.

**ARTÍCULO 5:** El Consejero que sin causa justificada, no concorra durante el año a DOS (2) sesiones consecutivas o CUATRO (4) alternadas, cesará en sus funciones previo apercibimiento.

#### 1.3 – RÉGIMEN DE SUPLENCIAS

**ARTÍCULO 6:** Los suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares, en los siguientes casos:

- a) Licencia del Titular
- b) Aviso por parte del titular de su inasistencia
- c) Anuncio por parte del titular en presencia del Cuerpo, de su retiro definitivo
- d) El carácter de consejero titular en una sesión se define en el momento de pasar lista al comienzo de la misma, o quince (15) minutos después como máximo

### 2. – MESA DIRECTIVA

#### 2.1. – DIRECTOR

**ARTÍCULO 7:** Corresponde al Director:

- a) Convocar a las sesiones del Consejo Departamental
- b) Presidir las sesiones del mismo



- c) Dar cuenta de los asuntos entrados
- d) Hacer cumplir las disposiciones que el Consejo expida e informar sobre las mismas
- e) Dirigir los debates de conformidad con este reglamento
- f) Llamar a los consejeros a la cuestión y al orden
- g) Proponer las votaciones y proclamar los resultados
- h) Proponer al Consejo Departamental los nombramientos de los funcionarios y empleados sujetos a acuerdo
- i) Dirigir y distribuir las tareas propias de la Secretaría del Consejo Departamental
- j) Invitar a pasar a cuarto intermedio y a levantar la sesión cuando lo considere oportuno
- k) Autenticar con su firma las actas, disposiciones, órdenes y procedimientos del Consejo Departamental.

## **2.2. – SECRETARIO**

**ARTÍCULO 8:** Corresponde al Secretario:

- a) Refrendar la firma del Director en todos los casos anteriormente mencionados.
- b) Controlar la asistencia a las sesiones
- c) Tomar la versión de las sesiones
- d) Computar y verificar el resultado de las votaciones
- e) Cumplir los demás encargos de la presidencia del Consejo Departamental
- f) Ocuparse en forma inmediata siguiendo las instrucciones impartidas por el Director, de todo lo atinente a la citación del Consejo Departamental, comunicación de su orden del día, revisión, impresión y distribución de las actas, redacción, registro, publicación y archivo de las disposiciones que se aprueben.
- g) Controlar el efectivo cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Departamental
- h) Organizar el archivo de las disposiciones y asuntos tratados por el Consejo Departamental
- i) En ausencia del Secretario, el Consejo designará un Secretario por esa sesión

## **3. – COMISIONES INTERNAS**

**ARTÍCULO 9:** Habrá DOS (2) comisiones permanentes denominadas: de Enseñanza y de Planeamiento y de Interpretación, Reglamento, presupuesto y Administración. La Comisión de Enseñanza y Planeamiento, se conformará con tres (3) docentes, dos (2) estudiantes y un graduado. La Comisión de Interpretación, Reglamento, Presupuesto y Administración estará formada por dos (2) docentes, un (1) estudiante y un (1) graduado.

**ARTÍCULO 10:** Cuando las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo Departamental su dictamen en disidencia, informando el despacho de minoría un miembro designado por esta.

### **3.1. – COMISIÓN DE ENSEÑANZA Y DE PLANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 11:** La Comisión de Enseñanza y de Planeamiento tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- a) Propuestas sobre modificaciones de planes y programas de estudio
- b) Todo asunto relacionado con la enseñanza, investigación, docencia y alumnado
- c) Concursos



- d) Designaciones y renunciaciones del personal docente y auxiliar docente
- e) Todo lo referente a planificación en los distintos rubros del Departamento, que por no ser de rutina, haga necesario un estudio especial.
- f) Elaboración del proyecto del Departamento, manteniéndolo actualizado.

### **3.2. – COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, REGLAMENTO, PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 12:** La Comisión de Interpretación , Reglamento, presupuesto y Administración tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- a) Percepción, inversión y manejo de fondos
- b) Preparación de los anteproyectos de presupuesto del Departamento, los cuales deberán contener las especificaciones de los gastos o inversiones y la totalidad global de los gastos
- c) Contabilización, fiscalización y rendición de cuentas
- d) Interpretación y reforma del reglamento Interno del Consejo Departamental
- e) Licencias y permisos para el personal docente y administrativo
- f) Régimen de incompatibilidad

### **3.3. – COMISIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 13:** El Consejo Departamental podrá, en los casos que estime conveniente o en aquellos no previstos en el Estatuto, nombrar o autorizar al Director para que designe comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.

### **3.4. – AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 14:** Cada Comisión elegirá su presidente y secretario, por simple pluralidad de votos. Los despachos serán informados y fundados por el miembro informante que en cada caso designe la Comisión.

### **3.5. – QUORUM**

**ARTÍCULO 15:** Las Comisiones tendrán quórum con la mayoría de sus miembros, sin embargo en caso de no logrado, podrán igualmente producir despacho en minoría, exigiéndose como requisito dejar constancia de esta circunstancia.

### **3.6. – ASUNTOS GIRADOS**

**ARTÍCULO 16:** Las Comisiones solo podrán producir despacho sobre los asuntos que los hubieren sido expresamente girados por el Director o por el Consejo Departamental.

### **3.7. – DESPACHOS Y ACTAS**

**ARTÍCULO 17:** Si bien las Comisiones no están obligadas a llevar acta de sus reuniones, deberán producir despachos por escrito con la firma de todos los miembros presentes.

### **3.8. – FACULTADES DEL DIRECTOR Y DEMAS CONSEJEROS**

**ARTÍCULO 18:** El Director es miembro nato de todas las Comisiones, pudiendo votar en ellas. Los demás Consejeros, podrán asistir a las reuniones de cualquier Comisión, con voz pero sin voto.



#### **4. – SESIONES**

##### **4.1. – PRESIDENCIA DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 19:** La Presidencia del Consejo Departamental, será ejercida por el Director; en su ausencia, por el Consejero Docente más antiguo. El Presidente deberá votar y, en caso de empate, prevalecerá su voto.

##### **4.2. – FRECUENCIA DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 20:** El Consejo Departamental se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria cada vez que lo convoque el Director por si o por medio de UN TERCIO (1/3) de sus miembros.

**ARTÍCULO 21:** El Consejo Departamental sesionará en forma ordinaria desde el 1º de febrero hasta el 23 de diciembre de cada año.

##### **4.3. – QUORUM**

**ARTÍCULO 22:** El Consejo Departamental podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros. Solo serán válidas las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros presentes, la que se constatará tomando lista a la hora establecida en la reunión. En caso de no lograrse quórum se volverá a pasar lista quince (15) minutos después.

**ARTÍCULO 23:** El Secretario certificará en el acta el cumplimiento de estos requisitos.

##### **4.4. – ORDEN DEL DIA**

**ARTÍCULO 24:** El orden del día se formará mediante el siguiente procedimiento; El Director despachará a todos los Consejeros, CINCO (5) días antes de la sesión, la nómina de los asuntos entrados indicando a que Comisión han sido girados. Producido el despacho de las correspondientes Comisiones, estos asuntos entrarán a formar parte automáticamente del orden del día. El Director podrá establecer la prioridad en el tratamiento de los diversos asuntos del orden del día.

**ARTÍCULO 25:** No se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el orden del día, salvo que se apruebe por el voto de las TRES CUARTAS (3/4) partes de sus miembros.

##### **4.5. – ORDEN DE LA SESION**

**ARTÍCULO 26:** En toda sesión se seguirá el siguiente orden:

- a) Apertura de la sesión por el Presidente
- b) Consideración del acta de la sesión anterior, la cual se habrá impreso y distribuido previamente a los efectos de que sin necesidad de dársele lectura puedan proponerse directamente en la sesión, observaciones y enmiendas. En caso de ser aprobadas por el Consejo Departamental se hará constar en el acta siguiente.
- c) Comunicación de asuntos entrados
- d) Informe del Director sobre los asuntos que este considere oportuno



- e) Consultas, pedidos de homenaje, de informes y de pronto despacho, mociones sobre tablas y cualquier manifestación análoga sobre asuntos no incluidos en el orden del día para todo lo cual habrá un plazo máximo de treinta (30) minutos
- f) Consideración del orden del día fijado por el Director sobre la base de los despachos producidos por las Comisiones.

#### **4.6. – ORDEN DE PALABRA**

**ARTÍCULO 27:** La Presidencia concederá la palabra en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión
- b) Al miembro informante de la minoridad de la Comisión
- c) Al autor del proyecto de discusión
- d) A los Consejeros que pidan la palabra, en el orden solicitado
- e) A aquellas personas que autorice el Consejo, previa solicitud de un consejero

#### **4.7. – SESIONES PÚBLICAS Y SECRETAS**

**ARTÍCULO 28:** las sesiones serán públicas siempre que el Cuerpo no disponga lo contrario mediante disposición fundada y por la simple mayoría de los Consejeros presentes.

**ARTÍCULO 29:** En las sesiones secretas sólo estarán presentes los miembros del Consejo Departamental y las personas que este autorice.

#### **4.8. – PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 30:** A los Consejeros les está prohibido:

- a) Dialogar entre sí
- b) Interrumpir al orador
- c) Retirarse del recinto sin informar a la Presidencia

#### **4.9. – LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN**

**ARTÍCULO 31:** El levantamiento de la sesión se hará cuando se hubiere agotado el orden del día o la hora previamente convenida por el Consejo pudiéndose prolongar por la moción sobre tablas de UN (1) Consejero. La misma quedará automáticamente levantada cuando al pasar a votación se constatare la falta de quórum.

### **5. – TRAMITACIÓN DE ASUNTOS**

#### **5.1. – PRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 32:** Todo asunto elevado al Consejo Departamental, aun por sus miembros, deberá ser presentado por escrito y el Director lo girará de inmediato a la Comisión que corresponda.

#### **5.2. – VOTACIONES**



**ARTÍCULO 33:** Las votaciones serán por signos, a menos que se solicite votación nominal. Antes de pasarse a votar se deberá llamar a los Consejeros que momentáneamente estén fuera del recinto. Cuando en este reglamento no se establezca una mayoría especial, se entiende que basta la simple mayoría sobre los presentes.

### **5.3. – SESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL EN COMISIÓN**

**ARTÍCULO 34:** Podrán resolverse por votación todas las cuestiones que se planteen durante la discusión, pero antes de pasarse a votar en general el proyecto, deberá declararse cerrado el debate, previa moción de orden o a indicación del Presidente.

## **6. – MOCIONES**

### **6.1. – MOCIONES QUE DEBEN SER VOTADAS**

**ARTÍCULO 35:** Mociones de orden: Es moción de orden toda la proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Votadas sin discusión: (por simple mayoría)
  - 1) Que se levante la sesión
  - 2) Que se pase a cuarto intermedio
  - 3) Que se cierre el debate con la lista de oradores, ya inscriptos
  - 4) Que se pase al orden del día
  - 5) Que se trate una cuestión de privilegio

**ARTÍCULO 36:** Moción de sobre tablas: La moción para tratar un asunto sobre tablas, es decir de inmediato o en otra oportunidad de la misma sesión, tenga o no despacho de Comisión, será aprobada:

- a) Por los DOS TERCIOS (2/3) de votos, si el asunto figura en el orden del día, aunque fuera como simple asunto entrado.
- b) Por los TRES CUARTOS (3/4) de votos, si no figurara en el orden del día.

**ARTÍCULO 37:** Moción de reconsideración: La moción de reconsideración para reaver una resolución tomada en la misma sesión, deberá ser aprobada por los DOS TERCIOS (2/3) de votos.

### **6.2. – MOCIONES QUE NO SE VOTAN NI SE DICUTEN**

**ARTÍCULO 38:** Mociones relacionadas con la votación

- a) Que la votación sea nominal
- b) Que se rectifique la votación
- c) Que se deje constancia del propio voto

**ARTÍCULO 39:** Otras mociones verbales:

- a) Que se pase a sesión secreta: Debe ser apoyada por un Consejero más. Se pasa de inmediato a sesión secreta y en ella se discute y luego se vota si continúa o no la sesión secreta.
- b) Que se deje constancia en Acta: De las propias manifestaciones o las de otro Consejero.



## **7. – ACTAS Y DISPOSICIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL**

**ARTÍCULO 40:** Las Actas se redactarán sintéticamente, con los índices y subtítulos que permitan encontrar fácilmente los asuntos tratados. Cada Acta estará procedida por el Orden del Día y en su texto se mencionarán todas las Disposiciones, Declaraciones y Comunicados aprobados en la sesión. Todo Consejero podrá pedir que sus palabras o las de otro Consejero consten textualmente en el Acta. Fuera de ese caso, solo se reproducirán los debates que tengan un especial interés como antecedente o fundamento del proyecto en discusión.

**ARTÍCULO 41:** Libros de Actas y de Disposiciones: Los libros de Actas y Disposiciones se formarán con las hojas separadas escritas a máquina, encuadernadas anualmente. El libro de Actas se formará con los ejemplares impresos debidamente rubricado por el Director y por los Consejeros presentes en el momento de aprobada el acta.

**ARTÍCULO 42:** Numeración y Registro de Actas y Disposiciones: Las sesiones del Consejo Departamental se numerarán correlativamente, iniciándose una nueva serie cada año calendario. Las extraordinarias no tendrán numeración independiente, pero se destacará debidamente el carácter de las mismas.

## **8. – DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 43:** Reforma del Reglamento: Este reglamento no podrá ser modificado ni derogado por disposición sobre tablas. Deberá ser tramitado en forma regular y aprobado por los DOS TERCIOS (2/3) votos.

**ARTÍCULO 44:** Situaciones no previstas: Todo lo que no esté expresamente previsto en este reglamento, así como la interpretación de sus disposiciones, serán resueltas por el Consejo Departamental por simple mayoría.